

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 622

Radicación: 11001-33-35-010-2013-00415-00
Demandante: María del Socorro León Manjarrés
Demandado: Comisión Nacional de Televisión y otros
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma audiencia pruebas

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, encuentra el Juzgado que en la audiencia inicial del 09 de agosto de 2017, se decretaron pruebas documentales de las cuales observa el Juzgado no se han aportado las siguientes:

-Por parte del PAR CNTV, el documento denominado análisis de equivalencia.

-Por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil:

Circular No03 del 10 de marzo de 2011 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Concepto No. 2780 del 29 de junio de 2012, expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Auto No. 0501 del 24 de junio de 2013 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Copia de toda la actuación administrativa surtida para la reincorporación de la demandante de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1507 de 2012 artículo 20.

Para el cumplimiento de lo anterior se libraron los oficios 2017-898 y 2017-899, no obstante ninguno de los nombrados oficios ha sido retirado, en consecuencia se

ordenará al apoderado de la Autoridad Nacional de Televisión, a quien se impuso la carga de retirar y tramitar los correspondientes oficios, dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y por tanto se reprogramará la fecha de audiencia de pruebas fijada para el 04 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, se **Dispone**:

PRIMERO.- Ordenar al apoderado de la Autoridad Nacional de Televisión, que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, retirar y aportar la constancia de radicación de los oficios 2017-898 y 2017-899, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso. Dentro del mismo término, deberá explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al trámite de los oficios ordenado en la audiencia del 09 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Reprogramar la audiencia de pruebas para el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencias número **19**, ubicada en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso -1**)

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

120

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 31 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría